



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO XALÓ

18490 *ELEVACIÓN A DEFINITIVA TASA ESCUELA MÚSICA Y DANZA*

Joan Miquel Garcés Font, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Xaló, por la presente en conocimiento que por Resolución núm. 20151221IP01, de veintiuno de diciembre de dos mil quince, esta Alcaldía ha resuelto:

Considerado lo regulado en materia de financiación de Escuelas de Música por la Generalitat Valenciana en el título III de la Ley 2/1998, de 12 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de la Música, y lo dispuesto en el art. 19.2 Decreto 91/2013, de 5 de julio, del Consell, por el que se regulan las escuelas de música de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7063, de 09.07.2013).

Vistos los apartados artículos 20.1.B.b) y . 21.4.v) del RD Lg. 2/2004, de 5 de marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

Considerado que el apartado 4º, del art. 21 del TRLHL. señala que "conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales".

Por cuanto antecede y siendo de interés para esta Corporación que se respete el período de matriculación por los futuros alumnos de la Escuela de Música, de modo que pueda efectuarse, con la suficiente previsión y anticipación, una adecuada organización y planificación educativa, se estima oportuno que se incremente el coste de matriculación para aquellos alumnos cuyas solicitudes sean efectuadas fuera del plazo de matriculación establecido para cada anualidad, siempre que las mismas puedan ser admitidas

Atendido que el anuncio de aprobación provisional estuvo expuesto al público por un período de treinta días hábiles tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, como en el Tablón de Edictos Municipal, sin que se haya presentado reclamación alguna.



A los efectos del artículo 17.4 del TRLHL (RDLg 2/2004, de 5 de marzo), corresponde elevar a definitivo el acuerdo definitivamente adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día treinta de octubre de dos mil quince sobre modificación de la Imposición y de la Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE XALÓ del municipio de Xaló.

Considerando la autorización conferida por el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 93, in principio del Rd 2568/1986, de 28 de noviembre, se acuerda:

PRIMERO.- ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo, del Pleno Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, de modificación de la Imposición y de la Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE XALÓ del municipio de Xaló.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Imposición y de la Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE XALÓ del municipio de Xaló, cuyo contenido es el siguiente:

Se modifica la cuota tributaria del artículo 4 apartado a), relativo a derechos de matrícula quedando redactado del siguiente modo:

a.1) Derechos de matrícula (anual) siempre que se efectúe dentro Del plazo de matriculación de cada curso académico	20€
a.2) Derechos de matrícula (anual) no efectuada dentro del plazo de matriculación de cada curso académico	30€

Se modifican las cuotas tributarias del artículo 4 apartado b), relativo a derechos de matrícula quedando redactado del siguiente modo:

b) Derechos por asistencia a clases, por instrumento y mes	€/mes
b.1.1 Cuotas por enseñanza musical de instrumento (por cada instrumento): ½ hora	20
b.1.2 Cuotas por enseñanza musical de instrumento (por cada instrumento): 3/4hora	30



b) Derechos por asistencia a clases, por instrumento y mes	€/mes
b.1.3 Cuotas por enseñanza musical de instrumento (por cada instrumento): 1 hora	40
b.2 Cuotas por enseñanza de Ballet	25
b.3.1 Cuotas por enseñanza de Jardín Musical	20
b.3.2 Cuotas por enseñanza de Baile Moderno (infantil)	20
b.3.3 Cuotas por enseñanza de Baile Moderno (Adultos)	25
b.3.4 Cuotas por enseñanza de Batucada: 1 día/semana	10
b.3.5 Cuotas por enseñanza de Batucada: 2 días/semana	15
b.3.6 Cuotas por enseñanza de Lenguaje Musical para Adultos.	20
b.4.1 Cuotas por enseñanzas múltiples: batucada (1 día /semana) + lenguaje musical	26
b.4.2 Cuotas por enseñanzas múltiples: batucada (2 días /semana) + lenguaje musical	31
b.4.3 Cuotas por enseñanza múltiples: por inscripción en una enseñanza instrumental (de alguno de los apartados b.1) y en uno de alguno de los apartados b.2 o b.3, se adicionará al importe de la cuota b.1 que corresponda, la cantidad de 16€/mes	
b.4.3 Cuotas por enseñanza múltiples: por inscripción en una enseñanza instrumental (de alguno de los apartados b.1) y en dos de alguno de los apartados b.2 o b.3, se adicionará al importe de la cuota b.1 que corresponda, la cantidad de 22€/mes	
b.4.3 Cuotas por enseñanza múltiples: por inscripción en una enseñanza instrumental (de alguno de los apartados b.1) y en tres de algunos de los apartados b.2 o b.3, se adicionará al importe de la cuota b.1 que corresponda, la cantidad de 26€/mes	
b.4.3 Cuotas por enseñanza múltiples: por inscripción en una enseñanza instrumental (de alguno de los apartados b.1) y en cuatro de algunos de los apartados b.2 o b.3, se adicionará al importe de la cuota b.1 que corresponda, la cantidad de 28€/mes	

Cada una de las cuotas del apartado b) tendrán carácter mensual y se recaudarán por meses anticipados dentro de los 10 primeros días de cada mes.



DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-La cuota tributaria modificada del artículo 4 apartado a) se aplicará con ocasión del curso escolar 2016/2017 y ulteriores.

- La cuota tributaria modificada del artículo 4 apartado b) se aplicará con ocasión del curso escolar 2015/2016 y ulteriores.

TERCERO.- PUBLICAR el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Contra el presente acto únicamente cabrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Xaló, a veintiuno de diciembre de dos mil quince.

Firmado. El Alcalde. Joan Miquel Garcés Font.